

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1904

**Artículo 28.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 45 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(«Gaceta» 2 Julio 1918).

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2 211

Doña Mercedes Calero Moraño, vecina de esta capital, interesa la busca de su hijo Antonio Calero y Calero, de quince años de edad, regular de estatura, rubio, de ojos castaños; viste blusa y pantalón kaki, botas engrasadas y gorra negra.

Lo que se hace público por medio de la presente, á fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, se proceda á averiguar el paradero del citado menor, para entregárselo á su madre, caso de ser habido.

Córdoba 2 de Julio de 1918.—El Gobernador, *Agustín de Llano*.

Circular núm. 2 212

Don Juan Moreno Canales, domiciliado en Pozo de Sant. Victoria (Cerro Mariano), me interesa la busca de su hijo Ra-

fael Moreno Casasola, de diez y ocho años de edad, herrero, moreno, delgado, de estatura regular; viste pantalón de pana oscura, blusa azul mezolilla, gorra clara, lleva botas y alpargatas y tiene una cicatriz algo confusa en un labio; el cual se fogó del hogar paterno y se cree se encuentra en las minas de la Ballesta, en Alhondiguilla.

Lo que se hace público por medio de la presente, á fin de que se averigüe el paradero del citado menor, para entregarlo á su padre, que lo reclama.

Córdoba 2 de Julio de 1918.—El Gobernador, *Agustín de Llano Valdés*.

Núm. 2 207

#### Sección de Obras públicas CARRETERAS

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 21 de Mayo último, para que los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Hornachuelos motiva la construcción de la carretera de la estación de Hornachuelos a la de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas, Sección 1.ª, trozos 1.º y 2.º, pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas sin haberse producido reclamación alguna, y oído el informe de la Comisión provincial, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de sus fincas que comprnde el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN;

que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se le notifique á los interesados, evitándose el propio tiempo á que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de Hornachuelos nombren el perito que haya de representar en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Estado, nombrar perito á don Francisco S. Molina Albendín, Ayudante de Obras Públicas afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia.

Córdoba 26 de Junio de 1918.—El Gobernador, *Agustín de Llano*.

#### Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

Núm. 2 210

Resultado del escrutinio de la votación verificada en los Municipios, distritos y secciones que se expresan con motivo de la elección parcial de un Diputado á Cortes por el Distrito de Posadas, verificada el día 30 de Junio último:

##### ALMODOVAR DEL RIO

Distrito primero.—Sección única  
Don Miguel Angel Conradi y Pineda, 117 votos.  
Don Manuel Gamero Civico y Torres, 91 votos.

##### FUENTE PALMERA

Distrito primero.—Sección primera  
Don Manuel Gamero Civico y Torres, 153 votos.

Don Miguel Angel Conradi y Pineda, 80 votos.

##### Sección segunda

Don Manuel Gamero Civico Torres, 138 votos.

Don Miguel Angel Conradi Pineda, 84 votos.

##### Distrito segundo.—Sección primera

Don Miguel Angel Conradi y Pineda, 91.

Don Manuel Gamero Civico y Torres, 64 votos.

##### Sección segunda

Don Manuel Gamero Civico y Torres, 127 votos.

Don Miguel Angel Conradi y Pineda, 68 votos.

##### GUADALCAZAR

##### Distrito único.—Sección única

Don Manuel Gamero Civico y Torres, 92 votos.

Don Miguel Angel Conradi y Pineda, 45 votos.

##### HORNACHUELOS

##### Distrito primero.—Sección única

Don Manuel Gamero Civico y Torres, 125 votos.

Don Miguel Angel Conradi y Pineda, 105 votos.

##### Distrito segundo.—Sección única

Don Manuel Gamero Civico y Torres, 155 votos.

Don Miguel Angel Conradi y Pineda, 115 votos.

##### MONTALBAN DE CORDOBA

##### Distrito primero.—Sección única

Don Manuel Gamero Civico y Torres, 128 votos.

Don Miguel Angel Conradi y Pineda, 81 votos.

Distrito segundo.—Sección única

Don Manuel Gamero Civico y Torres, 65 votos.

Don Miguel Angel Conradi y Pineda, 105 votos.

#### LA RAMBLA

Distrito primero.—Sección única

Don Miguel Angel Conradi y Pineda, 67 votos.

Don Manuel Gamero Civico y Torres, 61 votos.

Distrito segundo.—Sección única

Don Miguel Angel Conradi y Pineda, 112 votos.

Don Manuel Gamero Civico y Torres, 23 votos.

Distrito tercero.—Sección primera

Don Manuel Gamero Civico y Torres, 22 votos.

Don Miguel Angel Conradi y Pineda, 73 votos.

#### Sección segunda

Don Manuel Gamero Civico y Torres, 37 votos.

Don Miguel Angel Conradi y Pineda, 59 votos.

#### Sección tercera

Don Miguel Angel Conradi y Pineda, 71 votos.

Don Manuel Gamero Civico y Torres, 26 votos.

#### Sección cuarta

Don Miguel Angel Conradi y Pineda, 7 votos.

Don Manuel Gamero Civico y Torres, 4 votos.

#### SANTAELLA

Distrito primero.—Sección única

Don Manuel Gamero Civico y Torres, 96 votos.

Don Miguel Angel Conradi y Pineda, 86 votos.

Distrito segundo.—Sección única

Don Manuel Gamero Civico y Torres, 180 votos.

Don Miguel Angel Conradi y Pineda, 36 votos.

#### LA VICTORIA

Distrito único.—Sección única

Don Manuel Gamero Civico y Torres, 186 votos.

Don Miguel Angel Conradi y Pineda, 110 votos.

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

#### Comisaría

#### General de Abastecimientos

La circunstancia de no estar fabricado aún en todas las refineras de petróleo el sustitutivo A. N. C. número 2, obliga á esta Comisaría á establecer en el cuadro adjunto las divisiones correspondientes, determinando las cantidades de sustitutivo ó gasolina cuyo consumo se autoriza para el próximo mes de Julio, obediendo la restricción que se hace en el consumo de gasolina al objeto de que una

vez obtenido el sustitutivo en las refineras proveedoras puedan aumentarse esos cupos con el complementario de sustitutivo.

En las indicadas cifras no están comprendidos los servicios de Guerra, Marina y Obras Públicas, salvo los de aquellas provincias á las que se hizo la oportuna indicación, según consta en la circular de esta Comisaría de 31 de Mayo último, y se debe tener en cuenta, como tantas veces se ha dicho, que aquéllos se abastecen en cada caso por orden expresa de este Centro, mediante propuesta de los respectivos Ministerios, á los que deben dirigirse los interesados.

Recomiendo á V. S. muy especialmente el cumplimiento de la citada circular publicada en la «Gaceta» de 2 de los corrientes, cuyas prevenciones deberá tener por reproducidas, siendo además preciso el que V. S. dedique el mayor celo

en el reparto de gasolina ó sustitutivo para el mes de Julio, dando una preferencia extraordinaria, previas las debidas comprobaciones á toda aplicación que redunde en beneficio de la agricultura.

Independientemente de las peticiones que pueda atender esa Junta provincial de Subsistencias—siempre dentro de las preferencias determinadas en el art. 2.º del Real decret de 24 de Noviembre del año último—, se han fijado las cifras de consumo para los automóviles de los servicios de Correos, y en de extraordinaria importancia el que éstos, para los que se han asignado gasolina por no estar confeccionado el sustitutivo en la fábrica abastecedora, empleen esa gasolina mezclada con alcohol, ya que se ha tenido en cuenta el consumo de los mismos para concederles la tercera parte de la necesaria y obtener mayor cantidad aún de mezcla de la que realmente precisa.

Para fijar los cupos de consumo de sustitutivo á las líneas de Correos se han tenido en cuenta las relaciones remitidas por la Dirección General del Ramo, á la que le han sido devueltos dichos ejemplares en las que consta el detalle de lo concedido por cada una de aquellas conducciones debiendo V. S., por tanto, á petición del Administrador principal de Correos, expedir ó solicitar los bonos correspondientes para cada una de esas conducciones, ajustándose á las cifras de que dejo hecha referencia, cuyo total no podrá exceder del que al efecto se señala para correos de cada provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 29 de Junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias que en el adjunto estado se indican.

Consumo máximo de gasolina y sustitutivo A. N. C., número 2, que autoriza esta Comisaría para el mes de Julio próximo con destino á las preferencias determinadas en los apartados A) B) del art. 2.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1917.

PROVINCIAS	CORREOS		OTROS SERVICIOS		TOTALES	
	Sustitutivo	Gasolina	Sustitutivo	Gasolina	Sustitutivo	Gasolina
	A. N. C. n.º 2		A. N. C. n.º 2		A. N. C. n.º 2	
Alava	1.140	>	500	>	1.640	>
Alicante	>	>	>	2.000	>	2.000
Almería	>	1.075	>	200	>	1.275
Avila	>	1.350	>	1.500	>	2.850
Badajoz	7.000	>	500	>	7.500	>
Barcelona	>	400	>	500	>	900
Burgos	3.800	>	40.000	>	43.800	>
Caceres	1.350	>	500	>	1.850	>
Cádiz	>	400	>	1.000	>	1.400
Castellón	>	750	>	1.500	>	2.250
Ciudad Real	>	3.000	>	1.500	>	4.500
Córdoba	>	>	>	500	>	500
Coruña	>	365	>	1.500	>	1.865
Coencia	15.922	>	10.000	>	25.922	>
Gerona	>	500	>	120	>	620
Granada	1.400	>	5.000	>	6.400	>
Guadalajara	>	600	>	500	>	1.100
Guipúzcoa	3.468	>	1.665	>	5.133	>
Huelva	>	>	9.000	>	12.468	>
Huesca	>	>	>	400	>	400
Jén	6.960	>	500	>	7.460	>
León	>	300	>	2.000	>	2.300
Lérida	>	390	>	500	>	890
Lugo	1.950	>	250	>	2.200	>
Madrid	>	>	1.000	>	1.000	>
Málaga	6.780	>	5.000	>	11.780	>
Murcia	9.420	>	40.000	>	49.420	>
Navarra	>	>	>	2.500	>	2.500
Orense	>	1.120	>	1.250	>	2.370
Oviedo	19.527	>	750	>	20.277	>
Palencia	>	2.500	>	1.000	>	3.500
Pontevedra	7.080	>	10.000	10.000	17.080	10.000
Salamanca	>	>	>	600	>	600
Santander	>	1.250	>	4.000	>	5.250
Segovia	2.000	>	4.000	>	6.000	>
Sevilla	2.700	>	1.000	>	3.700	>
Soria	>	150	>	3.200	>	3.350
Tarragona	1.500	>	500	>	2.000	>
Teruel	2.250	>	6.000	>	8.250	>
Toledo	>	2.200	>	250	>	2.450
Valencia	>	550	>	650	>	1.200
Valladolid	>	>	>	10.000	>	10.000
Vizcaya	>	>	1.500	>	1.500	>
Zamora	1.500	>	15.000	>	16.500	>
Zaragoza	1.650	>	1.000	>	2.650	>
Baleares	3.230	>	2.000	>	5.230	>
	>	660	>	2.500	>	3.160
<b>Totales</b>	<b>100.627</b>	<b>19.225</b>	<b>158.000</b>	<b>52.170</b>	<b>258.627</b>	<b>68.395</b>

Madrid 29 de Junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

(«Gaceta» 30 Junio 1918)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 17 de Diciembre de 1917, se resolvieron los concursos para el reparto de la subvención del Estado, correspondiente á aquel año, con destino al fomento de casas baratas.

La proximidad de la resolución de estos concursos con la fecha determinada en el artículo 97 del Reglamento de 11 de Abril de 1912, para convocar los correspondientes al año actual, aconsejaba que se retrasase la fecha de esta convocatoria, pues en otro caso no existiría un plazo prudencial durante el cual pudieran invertirse nuevos capitales en la construcción de casas baratas, sobre todo teniendo en cuenta que no habían sido concedidas nuevas calificaciones.

Por lo tanto, aquellos concursos hubieran resultado ineficaces y la cantidad de la subvención no se hubiera podido invertir en los beneficios fines que la acción tutelar de la Ley de 12 de Junio de 1911 se propone.

Transcurrido ya un plazo suficiente de tiempo, procede anunciar el primero de los concursos á que se refiere el artículo 21, reformado por las Leyes de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, y aclarado por el Real decreto de 3 de Julio de 1917, para distribuir el primer 50 por 100 de la cantidad que, en concepto de subvención aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que en este caso asciende á la suma de 235 000 pesetas.

El párrafo segundo del artículo 21 reformado de la Ley, dispone que esta cantidad habrá de distribuirse por el Ministerio de la Gobernación, previo informe del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas, destinando este 50 por 100 al abono de los intereses de las sumas obtenidas á préstamo de las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad y Banco Hipotecario é Instituciones de crédito reconocidas legalmente, por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas propiedad de los socios; y añade el párrafo tercero que, si en último caso no pudiera darse á este 50 por 100 la aplicación á que antes se ha hecho referencia, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquéllos, ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el 50 por 100 citado, éste ó la cantidad que de él sobrare, se destinará á acrecer el segundo 50 por 100 en la forma determinada por el artículo 21 expresado.

El Real decreto de 3 de Julio de 1917, extiende los beneficios que concede el repetido artículo 21 de la Ley á los presta-

mos realizados, previa autorización del Ministerio de la Gobernación, por los particulares y entidades á las Sociedades cooperativas, siempre que el interés de aquéllos no exceda de un 5 por 100 anual y se cumplan las demás condiciones generales á que antes se ha hecho referencia.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales, se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso serán las siguientes:

1.ª Las Sociedades cooperativas que pretendan optar á este concurso presentarán hasta las seis de la tarde del día 15 de Julio próximo, y ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, las oportunas solicitudes. En el caso de que no exista en la localidad Junta de fomento, las solicitudes se remitirán al Instituto de Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo fijado aquéllas que se hubieran recibido en el Registro general de dicha Corporación ó depositadas en el Correo antes de las seis de la tarde del día antes fijado.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas ó que proyecte edificar el plan trazado para llevarlas á cabo, el cálculo en que se basa su gestión financiera, los plazos fijados para llevar á cabo la construcción y la relación de las obras ya construidas si se hubieran terminado ya las edificaciones, indicando si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad estas viviendas y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Presentar en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamo realizadas, á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 21 de la Ley, reformado por las de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, en el Real decreto de 3 de Julio de 1917 y en el artículo 98 del Reglamento, y de las condiciones en que se hace la emisión de Obligaciones, garantía de las mismas y cuadro de amortización.

d) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

3.ª Durante la segunda quincena del próximo mes de Julio, informarán las

Juntas respecto de las solicitudes, y remitirán sus informes antes del día 1.º de Agosto, al Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distribución de la subvención legal, y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes al Ministro de la Gobernación.

El informe de las Juntas se extenderá en el impreso que oportunamente les será remitido por el Instituto de Reformas Sociales, y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesario hacer constar para la mejor resolución de la solicitud.

4.ª Para la distribución de este primer 50 por 100 de la subvención legal, se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

5.ª El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección por medio de la Corporación ó persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizadas por las Sociedades cooperativas solicitantes, á fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de las mismas, á los efectos de la ley de Casas baratas.

Esta Real orden se insertará en el «Boletín Oficial del Instituto de Reformas Sociales» y en los «Boletines Oficiales», tan pronto como los Gobernadores civiles tengan de ella conocimiento, los cuales procurarán además que las disposiciones que contiene adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1918.

GARCIA PRIETO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 30 Junio 1918).

## AYUNTAMIENTOS

BENAMEJI.—Núm. 2.159

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de Mayo de 1918 que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Ramirez Moreno.

Leída y aprobada el acta de la ordinaria anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el estado de distribución de fondos del corriente mes.

Idem la cuenta de la Administración municipal de Consumos, respectiva al mes de Abril anterior.

Idem otra de 12 pesetas, por las reparaciones verificadas en la cañería del Pilar.

Idem otra de 32 50 pesetas, importe

del material de escritorio del mes Abril último.

Y idem otra de 30 pesetas, por los gastos menores de dicho mes.

Sesión ordinaria del día 11

No tuvo efecto por falta de asistencia de número suficiente de señores Concejales, y no haber asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 18

No tuvo efecto por falta de asistencia de número suficiente de señores Concejales, y no haber asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 25

No tuvo efecto por falta de asistencia de número suficiente de señores Concejales, y no haber asuntos de que tratar.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación en sesión y acuerdo del día 15 del actual.

Y para su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL, autorizo el presente de orden del señor Alcalde que lo visa, en Benamejí á 21 de Junio de 1918.—El Secretario, Antonio Plasencia.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Ramirez.

Sección provincial de Pósitos  
DE CORDOBA

Núm. 2 209

Por el señor Agente general ejecutivo de los Pósitos de esta provincia, ha sido nombrado Agente auxiliar del Pósito de Espejo, don José Mercado Gomez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 12 de la vigente Instrucción de premios.

Córdoba treinta de Junio de mil novecientos diez y ocho.—El Jefe de la Sección, Jaime Vive Llorca.

Agencia Ejecutiva  
DE LA ZONA DE PRIEGO

Núm. 2.213

Contribución Urbana.—Año 1918

Don Narciso Caracuel Galisteo, Agente ejecutivo por Contribuciones en esta villa de Carcabuey.

Hago saber que en el expediente que por esta Agencia se sigue contra Teresa Luque Linares y otros, con fecha veinte y nueve de Junio actual, ha recaído la siguiente

Providencia:—«Vistos los precedentes mandamientos y de los cuales resulta que la casa embargada en este expediente, corresponde la nuda propiedad de la mitad de dicha finca proindivisa con la otra media á Teresa Luque Linares, y la otra media es propiedad, en cuanto á la nuda propiedad de Teresa Luque Sanchez y el usufructo corresponde á María Dolores Luque Caracuel, y por ello hágase nuevo embargo respect al referido usu-

fructo. Notifíquese esta providencia á la citada María Dolores Loque Caracuel, y requiérase para que en el término de tercero día, solvente lo que adeuda por contribuciones, y pasado dicho plazo se expedirán los mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido, para su anotación preventiva.»

Lo que notifico en la forma prevenida por instrucción.

Carabuey, primero de Julio de mil novecientos diez y ocho.—El Agente, Narciso Caracuel.

## Ministerio de Fomento

(Continuación al)

Real decreto dictando las bases que se publican para la celebración de los Concursos III y IV de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos.

### SUBVENCIONES Y ANTICIPOS

5.ª a) La cuantía de la subvención del Estado para la construcción del camino vecinal ó puente económico que se solicite, se regirá por la siguiente tabla, para el término de cada «pueblo» que atraviese el camino:

Contribución del «pueblo» para el Tesoro — Pesetas	Subvención del Estado — Tanto por 100 del presupuesto de las obras
Menos de 10.000.....	70
De 10.001 á 15.000.....	65
De 15.001 á 20.000.....	60
De 20.001 á 30.000.....	55
De 30.001 á 50.000.....	50
De 50.001 á 100.000....	45
Mayor de 100.000.....	40

b) La Contribución que se computará á un pueblo será el producto de la Contribución territorial media por habitante, en el término municipal á que pertenezca aquel, por el número de habitantes del citado pueblo. La Contribución territorial del término municipal que sirve de base para deducir la media, será la que figure en el reparto hecho para el año 1918, publicado en el «Boletín Oficial» del año anterior, incluso el premio de cobranza; y el número de habitantes será el que figure de derecho en el Nomenclátor de 31 de Diciembre de 1900, publicado por el Instituto Geográfico y Estadístico, y en su defecto, el que conste en documento oficial que reuna las debidas condiciones de exactitud.

c) Cuando la obra se haya pedido en libre concurso y se construya por la entidad peticionaria, la subvención que se conceda con relación al importe del presupuesto aprobado será invariable é independiente de la longitud y coste efectivos de la obra. Será de abono la subvención por fracciones iguales á la que corresponda al costo medio presupuesto de cada kilómetro al de cada parte de las en que á este fin se divide el de un puente en el proyecto.

Para el abono de cada tracción será preciso se hayan ejecutado obras por valor igual al presupuesto medio de un kilómetro ó al de cada parte de puente de las determinadas en su proyecto.

El resto, si lo hubiere, se saldará en la última liquidación.

d) A la subvención á que se refiere el párrafo anterior se aplicará la baja media de las subastas de obras procedentes de este Concurso, que se celebren antes de las concesiones de la subvención.

e) Los cimientos de pontones y puentes se construirán por el Estado, y si se hicieran por contrata se abonarán con arreglo á los datos que arrojen las certificaciones. El resto del puente se abonará por unidades completas de estribos, pilas y tramos.

Para los cimientos de las demás obras, si por circunstancias muy especiales durante la ejecución varían los cálculos previstos por el Ingeniero autor del proyecto, se abonarán con arreglo al cuadro número 2, á propuesta de la Jefatura y previa autorización de la Dirección.

f) Tanto los caminos como los puentes que se construyan, reunirán las mayores condiciones de economía, pudiéndose adoptar, en terrenos montañosos y pasos difíciles, pendientes superiores al 7 por 100 y la anchura necesaria para el paso de un carro.

g) Cuando el coste kilométrico del camino de 350 metros exceda de 18 000 pesetas, ó su coste total de 180 000 pesetas, se regulará con sujeción á dicha cantidad la subvención que se conceda. Dicho coste se refiere al de ejecución material, descontados los pontones y puentes.

6.ª a) El anticipo de fondos ó un aumento del mismo, sin que pueda rebasar en total la tercera parte de la subvención, se puede pedir por el Ayuntamiento en la misma proposición de la subvención ó en cualquier época antes de terminarse las obras.

b) Puede pedirse en este Concurso, mediante proposición presentada precisamente en el plazo señalado en la base 7.ª, anticipo solo; estendiéndose, á los efectos de la concesión, que ello significa la renuncia al 100 por 100 de la subvención.

c) Los anticipos de fondos sólo se pueden solicitar por Municipios, aunque el camino no atraviese su término. Podrá un Municipio solicitar los anticipos correspondientes á varios términos, con tal de que su importe total sea menor que el doble del cupo de Contribución de la Corporación peticionaria, aumentado en el premio de cobranza.

### Ofrecimientos de auxilios para conservación

7.ª a) No se admitirán ofrecimientos para la conservación si no se garantizan con bienes hipotecables que produzcan renta anual igual, por menos, al importe de la conservación de cada año.

b) Si el auxilio ofrecido para conservación fuera por plazo limitado, se capitalizará en valor en 1918, teniendo en cuenta el importe anual según presupuesto, al tipo de 5 por 100 de interés, considerándose ese capital como nueva baja sobre la que se ofrezca para la subvención.

c) Si el auxilio ofrecido fuera para la conservación perpétua, se capitalizará en iguales condiciones, calculando el valor en un plazo de cincuenta años.

### Proposiciones de libre concurso

8.ª a) Desde esta fecha hasta las doce del día 29 de Agosto próximo, inclusive, se admitirán, durante las horas hábiles de oficina, en las Jefaturas de Obras Públicas, proposiciones solicitando subvención del Estado, con ó sin anticipo de fondos, para la construcción ó habilitación de un camino vecinal ó de un puente económico, definido en la base 2.ª

b) Las proposiciones, acompañadas del acuerdo correspondiente de la Junta municipal, ó, en su defecto de la Junta administrativa, deben presentarse bajo recibo en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia respectiva, en pliegos cerrados, consignando en el sobre el nombre del camino ó puente y la firma del que entrega la proposición, aun cuando no sea el autor de la misma.

c) Cuando el camino afecte á más de una provincia, se presentará la proposición en la Jefatura de la provincia que comprenda mayor longitud del camino ó en cualquiera de ellas si la longitud fuere sensiblemente igual; quedando incluida la proposición en la relación de la provincia en que se hubiere presentado, salvo que hubiese sobrado de crédito en la otra, en donde se incluirá, en este caso, con cargo al crédito concedido á la misma.

a) La proposición, á la que se unirá una póliza de dos pesetas, se ajustará al modelo respectivo de los que acompañan á este Real Decreto.

9.ª a) Para consignar los datos que se indican en el modelo de la proposición, pueden los Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 9.º del Reglamento, solicitar de la Jefatura de Obras Públicas un cálculo alzado de coste de construcción ó habilitación de un camino vecinal ó de un puente económico, de que se haya declarado la utilidad, si no tuvieran ya este dato por haberse presentado á concursos anteriores.

b) Con arreglo á este dato, y con los que el Ayuntamiento remita a la Jefatura, deberá ésta, si así se solicita, facilitar un borrador de proposición, sin detallar la baja si no le fuere conocida.

c) La Jefatura de Obras Públicas, por los datos recogidos de otros concursos y por conocimiento de las distintas regiones, fijará tres ó cuatros tipos de coste alzado por kilómetro para los caminos vecinales de la provincia, á fin de poder dar

respectos á éstos la contestación á que se refiere el párrafo a), sin salir de su residencia, y sólo en caso de no tener antecedentes bastantes hará un ligero reconocimiento del terreno; para el reintegro de los gastos que éste ocasione, percibirá el funcionario que lo realice la cantidad de 10 pesetas por kilómetro, y mínimo total de 50 pesetas, que deberá entregar previamente el peticionario, recogiendo el correspondiente recibo.

d) Si el peticionario no creyese necesario acudir á la Jefatura de Obras Públicas para solicitar el dato mencionado, deberá manifestar á ésta las razones en que se ha fundado para calcularlo, y si la Jefatura lo acepta en vista de lo manifestado, ó por tener los antecedentes necesarios le entregará una nota firmada por el Ingeniero Jefe en que conste dicha aceptación.

En caso contrario, deberá cumplirse lo dispuesto en el párrafo c).

e) En el caso previsto en el apartado c), si la Jefatura de Obras Públicas juzgara indispensable el reconocimiento y no estimara probable, por atenciones del servicio, realizarlo antes del 20 de Agosto, facilitará, con carácter provisional, el dato pedido, á reserva de efectuar el reconocimiento con la posible urgencia, y siempre antes de despachar el expediente de que trata la base 13.

En este caso, la Jefatura, al contestar al peticionario, deberá comunicar á la Dirección General las razones que han obligado á tomar dicha determinación.

f) La Jefatura de Obras Públicas fijará para los reconocimientos el orden que estime conveniente al más rápido despacho, sin necesidad de atenerse al de presentación de peticiones. En un plazo que no exceda de veinte días justificará su acuerdo ante la Dirección General.

g) Para las proposiciones que resulten aceptadas se incluirán esos gastos entre los de estudio del proyecto, abonándose en cuenta á los peticionarios la cantidad que hubiesen entregado.

(Continuará.)

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes de derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 388 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.198

BELMONTE AGUILAR, Gonzalo; de diez y ocho años, hijo de Luis é Isabel, soltero, natural de Conquista, vecino de Torredonjimeno; trapero, procesado en causa por disparo; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Imp. «La Opinión», Brancío La Portilla, 6.